

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Acuerdo No. 470
Diciembre 28 de 2009

Por el cual se incorpora el procedimiento para maniobras de apertura y aterrizaje de activos del STN y transformadores de conexión al STN para Consignación Nacional, aprobado mediante el Acuerdo CNO 463 de 2009, modificando su fecha de entrada en vigencia

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 36 de la ley 143 de 1994, el anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión número 307 de diciembre 28 de de 2009 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 3 de la Resolución CREG 080 de 1999 se prevén las responsabilidades del CND en cuanto a la planeación, coordinación, supervisión y control de la operación del SIN, teniendo como objetivo una operación segura, confiable y económica, con sujeción a la reglamentación vigente y los Acuerdos del CNO.

2. Que la Resolución CREG 080 de 1999 establece en el artículo 6 las responsabilidades de los agentes en la planeación, coordinación, supervisión y control de la operación del SIN y en su numeral 3 define los tiempos para la realización de maniobras en equipos del SIN que requieran la coordinación por parte del CND.

3. Que la Resolución CREG 083 de 1999 "Por la cual se modificaron algunas de las disposiciones establecidas en el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional" en su artículo quinto, modificó el sexto aparte del numeral 5 y los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.5.1 del Código de Operación (Resolución CREG 025 de 1995), estableciendo la responsabilidad del CND y los demás agentes del SIN de: (...) "*coordinar la ejecución de maniobras en los equipos para una operación segura y confiable del SIN, y, para estos últimos, de efectuar correctamente el procedimiento (secuencia de pasos) para ejecutar las maniobras de los equipos, así como de tomar las medidas necesarias para asegurar la integridad física de las personas y de los equipos.*"

4. Que en el mismo artículo 5 de la Resolución CREG 083 de 1999 se estableció que el CND debe realizar la coordinación en tiempo real de la operación de los recursos de generación y transporte del SIN, incluyendo las Interconexiones Internacionales y que para ello, coordina la ejecución de las maniobras directamente a través de los demás agentes del SIN.

5. Que en el numeral 5.3.1 del Código de Operación (Resolución CREG 025 de 1995) se estableció la secuencia de maniobras de apertura de líneas.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

6. Que es importante para la seguridad en la ejecución de las maniobras tener un procedimiento único y estándar para ser aplicado cuando se realizan maniobras de apertura de equipos para consignación nacional.

7. Que por lo anterior se expidió el Acuerdo 463 de 2009 por el cual se aprobó el procedimiento para maniobras de apertura y aterrizaje de activos del STN y transformadores de conexión al STN para consignación nacional.

8. Que en el artículo 4 del mencionado Acuerdo, se previó que el procedimiento para maniobras de apertura y aterrizaje de activos del STN y transformadores de conexión al STN para Consignación Nacional entraría en vigencia a partir del 1 de enero de 2010, fecha en la cual el CND tendría acondicionadas las herramientas informáticas para el registro de cada uno de los pasos de las maniobras arriba indicados.

9. Que a la fecha no han comenzado a aplicarse los nuevos esquemas de calidad para las actividades de transmisión y distribución.

10. Que por lo anterior, se hace necesario aplazar la entrada en vigencia del procedimiento para maniobras de apertura y aterrizaje de activos del STN y transformadores de conexión al STN para Consignación Nacional, hasta el inicio de la aplicación de los nuevos esquemas de calidad para los activos del STN y para los transformadores de conexión al STN,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente procedimiento para las maniobras de apertura de una línea del STN, de los transformadores del STN o de los transformadores de conexión al STN:

1. El CND da instrucción de apertura de interruptor en el extremo A: Se cuenta el tiempo de ejecución efectivo (t1).

2. El CND da instrucción de apertura de interruptor en el extremo B: Se cuenta el tiempo de ejecución efectivo (t2).

3. El CND da instrucción de apertura de seccionadores en cada extremo: Se cuenta el tiempo de ejecución efectivo en el extremo A (t3) y el tiempo de ejecución efectivo en el extremo B (t4).

4. El CND instruye el comienzo de las secuencias de aterrizaje en cada extremo: Se cuenta el tiempo de ejecución efectivo de aterrizaje en el extremo A (t5) y el tiempo de ejecución efectivo de aterrizaje en el extremo B (t6).

El aterrizaje al que se hace referencia corresponde al que se efectúa con los equipos de puesta a tierra en las subestaciones A y B.

Se considera tiempo de ejecución efectivo, el tiempo transcurrido entre la instrucción de la maniobra y la ocurrencia de la misma, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes en materia de la responsabilidad de los

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Transmisores Nacionales y/u Operadores de Red de informar al CND la ocurrencia de cualquier Evento, dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ocurrencia del mismo, y la Finalización de la Ejecución de Maniobras dentro de los cinco (5) minutos siguientes.

Si el tiempo total utilizado para la maniobra de apertura, la cual incluye la apertura del interruptor, la apertura de los seccionadores respectivos, y la puesta a tierra, supera el tiempo máximo regulado, se considera a partir de ese momento (vencimiento del tiempo máximo regulado) la indisponibilidad del elemento, de acuerdo con lo planteado en la Resolución CREG 080 de 1999 en cuanto a la no ejecución de maniobras en los plazos establecidos.

De acuerdo con lo anterior, para una línea del STN, transformador del STN o transformador de conexión al STN, siempre serán 6 pasos (3 para cada bahía), independientemente de la propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para completar la apertura de los demás activos del STN, como equipos de compensación Shunt inductiva o capacitiva, se tendrán tres pasos por cada bahía, garantizando una operación segura y confiable; para ello, el CND dará la instrucción de apertura de la bahía y se cuenta el tiempo de ejecución hasta la ocurrencia del aterrizaje respectivo, de modo tal que se considera la suma de los tiempos utilizados en cada uno de los pasos de la maniobra de apertura.

ARTÍCULO TERCERO: Un activo que se consigne para determinada intervención quedará indisponible cuando se dé el último aterrizaje. Adicionalmente, si la suma de los tiempos de los tres pasos en la bahía de cualquier extremo supera el tiempo establecido en la Resolución CREG 080 de 1999, se considerará indisponible esa bahía desde el instante en que se cumpla dicho tiempo hasta que la respectiva secuencia de pasos de apertura finalice.

Una vez declarado disponible el activo, la instrucción de cierre para la bahía sólo considerará la maniobra final de cierre del interruptor.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de inicio de aplicación de los nuevos esquemas de calidad correspondientes para los activos del STN y para los transformadores de conexión al STN y deroga el Acuerdo 463 de 2009.

El Presidente ad hoc,

El Secretario Técnico,


GABRIEL MELGUIZO POSADA


ALBERTO OLARTE AGUIRRE